

40500 del programa 981.
 46390 del programa 981.
 22810 del programa 505.
 29000 del programa 503, 504, 505, 508 y 514.
 48390 del programa 503, 504 y 507.
 46200 y 48200 del programa 508.
 22790 del programa 504.
 29100 del programa 503.
 48510 del programa 504.
 48520 del programa 504.
 22300 del programa 503.
 48250 del programa 503.

2. La cofinanciación de las actuaciones se hará siguiendo lo señalado a continuación:

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta la cantidad de 22.549.827,00 € (veintidós millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintisiete euros), para las actuaciones de Acogida e Integración.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta la cantidad de 18.304.230,00 € (dieciocho millones trescientos cuatro mil doscientos treinta euros) para las actuaciones de Refuerzo educativo.

Cuarta. *Compromisos de las partes.*—La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a destinar como mínimo la cantidad 18.304.230 € (dieciocho millones trescientos cuatro mil doscientos treinta euros) de la aportación del Ministerio de Trabajo e Inmigración a actuaciones encuadradas en las medidas del eje de Educación enunciadas en el Plan de Acción 2008.

Igualmente, la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a derivar a las Entidades Locales de su territorio con una mayor presión migratoria como mínimo el 40% de la asignación de 40.854.057 € (cuarenta millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y siete euros) correspondiente a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo e Inmigración para Acogida e Integración y Refuerzo educativo.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración se compromete a prestar su colaboración en el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga y principalmente, en lo referido al seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el Plan de Acción 2008.

Quinta. *Modificaciones en el desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma de Madrid deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones comprometidas, tanto de contenido como de costes, con el fin de acordar el Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, y la Comunidad Autónoma de Madrid la aceptación expresa de dicha variación.

Sexta. *Seguimiento y evaluación.*—En cumplimiento de lo señalado en la cláusula novena del convenio de colaboración, la Comunidad Autónoma de Madrid remitirá periódicamente al Ministerio de Trabajo e Inmigración la información necesaria que permita conocer el desarrollo de actuaciones, así como aquella otra información requerida a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Acción.

Disposición adicional

En lo no dispuesto expresamente en este Protocolo de Prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo de Prórroga en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho Chaves, Ministro de Trabajo e Inmigración.—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid.

12517 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo marco sobre aplicación de la clasificación profesional del convenio colectivo interprovincial de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos.*

Visto el texto del denominado Acuerdo Marco sobre aplicación de la clasificación profesional del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta del citado Convenio (publicado en el B.O.E. de 18-08-2005), (Código de Convenio n.º 9903445), texto que fue suscrito con fecha 6 de mayo de 2008 por la Comisión Técnica del Convenio integrada por la organización empresarial

Asociación Metalgráfica Española y las sindicales CC.OO. y UGT, firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Técnica.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO MARCO SOBRE APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Madrid, 6 de mayo de 2008.

Vigencia

El presente acuerdo sobre Clasificación Profesional del Convenio Colectivo de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos, surtirá efecto a partir del día de la firma de este Acuerdo.

Normas generales

1. El acto de encuadramiento inicial del trabajador en orden al nivel profesional se llevará a efecto por la dirección de la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y tomando como referencia las categorías actuales.

2. Todas las empresas afectadas por el presente convenio deberán respetar las prescripciones que en materia de clasificación profesional establece el Acuerdo suscrito el pasado 9 de mayo de 2007.

3. Se establece que todas las empresas afectadas por el convenio deberán encuadrar a todo su personal en el plazo de tres meses siguientes a la firma. No obstante lo anterior, desde la fecha de su encuadramiento, cualquier trabajador podrá en el plazo de 3 meses formular las reclamaciones que estime oportuno respecto de éste. Transcurrido este periodo, el encuadramiento será definitivo.

4. Una vez que el encuadramiento inicial sea definitivo, se podrá efectuar la reclamación de pertenecer a otro Nivel profesional, en función de las tareas que se desempeñan en los distintos puestos de trabajo.

5. La interpretación de lo dispuesto en este artículo, corresponde en primer lugar a la Comisión Paritaria, sin perjuicio de la competencia de los Organismos administrativos o contenciosos en la materia.

Salarios

1. Se crea el concepto salario de Nivel Profesional que estará formado por los siguientes conceptos económicos del vigente Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos: Salario base, plus de asistencia y puntualidad, participación en beneficios y complemento de paga extraordinaria.

2. Se crea el concepto Complemento «ex categoría profesional» con la regulación siguiente:

a) Aquellos trabajadores que al día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo percibiesen por los conceptos mencionados en el punto 1 un salario convenio superior al establecido para el nivel profesional al que queden adscritos se les mantendrá la diferencia como complemento de puesto de trabajo, denominado complemento «ex categoría profesional», no siendo este ni compensable ni absorbible.

b) Dicho complemento se revalorizará anualmente en el mismo incremento que el convenio. Este complemento dado que supone una garantía salarial para aquellos trabajadores cuyos salarios de categoría eran superiores a los del nivel no será abonable a aquellos trabajadores de nuevo ingreso.

c) Asimismo, este complemento se considerará salario base a todos los efectos y se incluirá para el cálculo de las pagas extraordinarias.

3. Los importes del Complemento Especifico (ex-antigüedad) que percibe cada trabajador, se incrementan en un 20%.

4. El resto de conceptos económicos del vigente Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos seguirá rigiéndose por las disposiciones del mismo.

*Compensación, absorción, derechos adquiridos y garantía
«ad personam»*

1. En materia de compensación, absorción y derechos adquiridos se estará a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos y demás normas legales de aplicación al caso, todo ello sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes:

a) Queda garantizado al trabajador el derecho a la percepción mínima equivalente a la que para idénticas tareas recibiera con anterioridad, mientras se mantengan las mismas condiciones. Lo anterior será extensivo a aquellos trabajadores que viendo extinguido su contrato de trabajo, por causas a él no imputables, sean de nuevo contratados.

b) El exceso que pudieran percibir individualmente los trabajadores en cómputo anual, respecto de las cantidades debidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, se percibirá con el mismo carácter con que se vinieren devengando.

Asimismo, aquellos trabajadores que con anterioridad a la aplicación de este acuerdo, perciban pluses o complementos de cualquier índole y cuantía, derivados de su puesto de trabajo, o aquellos trabajadores que en un futuro promocionaran a estos puestos de trabajo, tendrán derecho a mantener y/o percibir los mencionados pluses o complementos en igual o similar manera y todo ello siempre que no se establezca lo contrario en la Negociación Colectiva o Pacto de Empresa.

c) Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes, o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto, considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel retributivo actual, debiéndose entender, en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este acuerdo.

d) El hecho de agrupar distintas de las actuales categorías en un nivel no implica que los conceptos complementarios retributivos existentes con anterioridad a la nueva clasificación deban extrapolarse al resto de personas integrantes de ese nivel (p.ej.: complementos personales, de calidad o cantidad de trabajo.). No obstante, cuando estos complementos no estén asociados a una función o tarea concreta, sus actuales perceptores los mantendrán «ad personam».

Manual de valoración de puestos de trabajo

Ambas partes acuerdan llevar a cabo una negociación entre las partes, de un Manual de Valoración de puestos de trabajo, según acta de fecha 9-5-07, firmada por ambas partes en el S.I.M.A. El referido manual, se anexará al presente acuerdo como herramienta técnica de uso exclusivo de la Comisión Paritaria, que puede ayudar en la resolución de las consultas que se realicen como consecuencia de tareas no previstas inicialmente en la presente Clasificación Profesional.

Comisión Paritaria sobre Clasificación Profesional.

Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria específica sobre clasificación profesional para garantizar la aplicación, interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del nuevo sistema de este Acuerdo de Clasificación profesional, basado en niveles profesionales y grupos funcionales.

Cualquier conflicto y/o discrepancia que pueda surgir entre la dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores en la aplicación de la Clasificación Profesional, deberá someterse en primera instancia a esta Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria deberá resolver la consulta realizada en un plazo no superior a 30 días, desde la fecha en que esta Comisión tenga conocimiento de la misma; en el supuesto de no recibir contestación en el plazo previsto, se dará por cumplimentado este trámite, pudiendo las partes, a partir de ese momento, acudir a las instancias que estimen conveniente.

Dicha Comisión Paritaria estará compuesta por un máximo de 8 miembros, entre empresarios y trabajadores, así como de los asesores que estimen necesarias las partes. Se levantará acta de los acuerdos que se tomen en la misma.

La Comisión Paritaria sobre clasificación profesional se reunirá, cuantas veces sea necesario con objeto de verificar la aplicación del nuevo sistema de niveles profesionales.

A efectos de notificación la Comisión Paritaria sobre Clasificación Profesional, tiene su domicilio en: C/ Príncipe de Vergara n. 74-5.ª planta Madrid, dando traslado a las partes.

Movilidad funcional

Se regirá por lo dispuesto en la Cláusula Adicional Tercera del vigente Convenio Colectivo.

Comisión de redacción

Ambas partes acuerdan la creación de una comisión de redacción, para adaptar este acuerdo al Convenio Colectivo.

En todo caso, por esta comisión se procederá, a la redacción y modificación del clausulado del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos para incluir los nuevos conceptos retributivos y adaptar el contenido de los conceptos retributivos que permanezcan, para incluir en su articulado la clasificación profesional.

Tablas salariales

Niveles	Categoría actual	Anual ponderada
1	TITULADO GRADO SUPERIOR	
	TOTAL NIVEL	27,916.63
2	TITULADO GRADO MEDIO	
	TOTAL NIVEL	21,157.69
3	JEFE ADMVO 1º	
	DELINEANTE, DIBUJANT PROY 1ª	
	JEFE DE ORGANIZACIÓN ENCARGADO	
	MAESTRO ENCARGADO	
	TOTAL NIVEL	20,910.68
4	JEFE ADMVO 2º	
	DELINEANTE, PROYECTISTA 2ª	
	TECNICO DE ORGANIZACIÓN	
	ENCARGADO DE SECCION	
	OFICIAL 1ª ESPECIAL. DE LITOGRAF	
	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	
	TOTAL NIVEL	19,320.82
5	DELINEANTE, PROYECTISTAS 3ª	
	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	
	OFICIAL 1ª FABRICA	
	ALMACENERO LISTERO	
	TOTAL NIVEL	18,206.60
6	ALMACENERO	
	OFICIAL 2ª FABRICA	
	TOTAL NIVEL	17,176.37
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	
	OFICIAL 3ª FABRICA	
	CAPATAZ	
	TELEFONISTA	
	ESPECIALISTA	
	TOTAL NIVEL	16,524.79
8	GUARDA Y SERENO	
	AUXILIAR DE FABRICA	
	TOTAL NIVEL	15,668.40

12518 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Sanyo España, S. A., Unipersonal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Sanyo España, S. A., Unipersonal (Código de Convenio n.º 9007862), que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 2008, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y, de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.